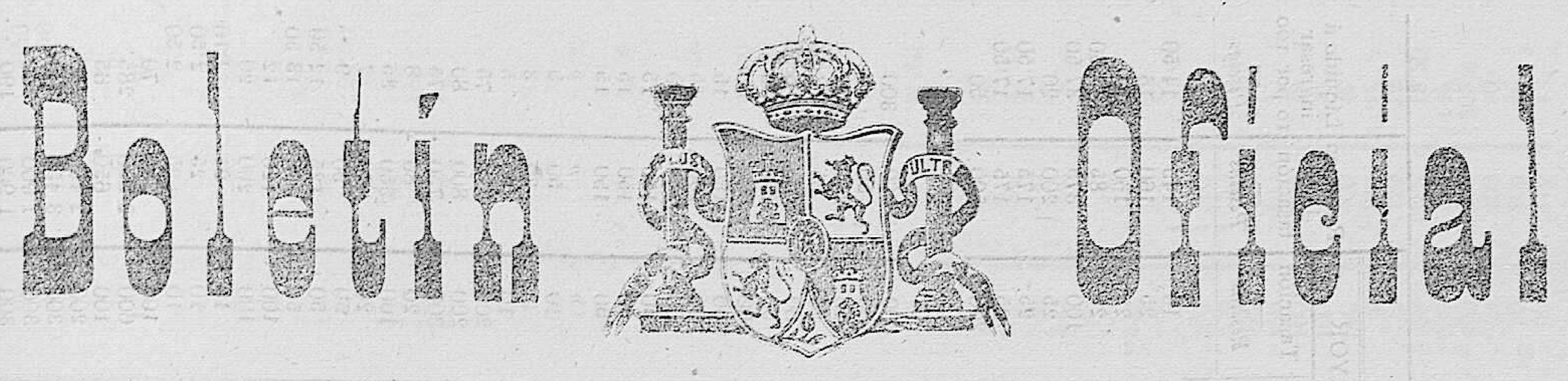
Año de 1905 Martes 19 de Septiembre Número 206



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos........ 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Habiendo sido aprobados por la Superioridad los ajustes de los individuos que á continuación se reseñan, y que han pertenecido al Regimiento Infantería Granada número 34, pueden los interesados reclamarlos con arreglo á la Real orden de 24 de Julio último («D. O» número 168).

Relación que se cita

Soldado Dámaso Blanco Blanco, natural de Bustavalle (Orense), hijo de Antonio y Nicolasa, alcanza 511'60 pesetas.

Idem Camilo Atrio Estévez, natural de Cartelle (Orense), hijo de Ignacio y Casilda, alcanza 588'10 pesetas.

Idem Juan Rodríguez Fernández, natural de Piñeiro (Orense), hijo de José y María, alcanza 824'65 pesetas.

Idem Ramón Domínguez Borrajo, natural de Trilles (Orense), hijo de José y Juana, alcanza 80'15 pesetas.

Idem José Pedrero Alonso, natural de Puebla de Trives (Orense), hijo de Gregorio y Rosalía, alcanza 27'30 pesetas.

Orense 19 de Septiembre de 1905.

El Gobernador,
Baldomero G. Valledor

COMISION PROVINCIAL

Acordada, en sesión de hoy, la celebración de las subastas de impresión del *Boletín oficial* y listas electorales, servicio de bagajes y suministro de víveres y combustibles á los Establecimientos de Beneficencia y de drogas á la Botica del Hospital, durante el año de 1906, con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, se anuncia al público para que en el término de diez días puedan presentarse las reclamaciones á que se refiere el art 20 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Orense 19 de Septiembre de 1905. —El Vicepresidente, *Juan Taboada.* —El Secretario, *Claudio Fernández.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada por V. E. á este Ministerio exponiendo que aprobado por el Ayuntamiento de su digna presidencia, en sesión de 14 de Abril último, el reglamento para la policía sanitaria de los cementerios y régimen de los municipales, para dar cumplimiento á lo prevenido en la Real orden de 15 de Octubre de 1898 respecto á las condiciones de los féretros, y particularmente á la disposición 9.ª de la misma, se estableció en el art. 16 del citado reglamento la obligación de presentar al solicitar toda inhumación un certificado en que conste el material de que estaba construído el féretro; y que en vista de consulta formulada por el Presidente de la Sacramental de Santa María sobre quién debía expedir dicho certificado, resolvió esa Alcaldía que este documento debía ser autorizado por las Agencias funerarias; pero que comunicada esta resolución al Síndico del gremio de Pompas fúnebres, presentó instancia en 24 de Julio último manifestando el trastorno que produciría al gremio tener que expedir un certificado en cada caso de inhumación y presentarlo en los cementerios y el mayor gasto que ocasionaría á las familias, suplicando se eximiera á las Agencias funerarias del cumplimiento de la formalidad exigida, por estimarla innecesaria, toda vez que por la mencionada Real orden están prohibidos los féretros metálicos; y que como la Alcaldía carece de competencia para proveer á lo que solicita el gremio de Pompas fúnebres, por cuanto significa la modificación de la referida Real orden de 15 de Octubre de 1898, suplica que por este Ministerio se resuelva si puede accederse á lo solicitado:

Considerando que por la disposición 6.ª de la citada Real orden se determina el material de que deben estar construídos los féretros, y que para garantía de su cumplimiento se preceptúa en la 9.ª que en todos los cementerios se lleve un registro especial en que así conste, bastando para ello que las Agencias funerarias hagan declaración en forma en las oficinas correspondientes de los cementerios:

Considerando que la expresada disposición 9.ª únicamente exige un certificado del material de que esté construído el féretro que contenga el cadáver al solicitar la exhumación;

S. M. el Rey (Q D. G) se ha servido resolver:

1.° Que al solicitar la inhumación de un cadáver se haga constar en debida forma en las oficinas que al efecto existan en los cementerios el material de que esté construído el féretro.

2.° Que al solicitarse la exhumación de un cadáver se acredite por certificación expedida con relación á los asientos del libro registro especial que debe llevarse en los cementerios, de conformidad con lo determinado en la disposición 9.ª de la Real orden de 15 de Octubre de 1898, el material á que se refiere la regla anterior, cuya certificación habrá de acompañarse á la instancia en que se solicite la exhumación de un cadáver.

3.° Que esta soberana resolución se publique en la «Gaceta de Madrid» como de carácter general.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1905.—García Prieto.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid.

(Gaceta núm. 258.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia de una plaza Auxiliar del primer grupo, con la gratificación anual de 1.750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 11 de Agosto da 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta» Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin otro aviso.

Madrid 14 de Agosto de 1905 —El Subsecretario, Rosales.

SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES — DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y RENTAS — PROVINCIA DE ORENSE

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1905 á 1906, relativo á los montes públicos de dicha provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo a lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900 en Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año.

Montes no exceptuados y montes no clasificados

(Continuación.—Véase el número anterior.)

Número del catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	Cabida	ALTAS		BAJAS		PASTOS						Resumen de la tasación	Líquido á ingresar 10 por 100
									MENOR				MAYOR			
				Hectáreas	Estéreos	Pesetas	Estéreos	Pesetas	Lanar n.º de cabezas	Cabrío n.º de cabezas	Cerda n.º de cabezas	Tasación — Pesetas	Número de cabezas	Tasación — Pesetas	Pesetas	Pesetas
»	Moreiras.	Prado Consejo.	Paredes.	6	»	»	10	10	200	50	»	125	10	10	145	14'50
»	Porquera.	Rosadas y Pedra do Castelo.	Paradela.	18	»	»	100	100	50	20	»	35	25	25	160	16
»	Id.	Terga, Forjas y otros.	Id.	25	»	»	100	100	50	20	»	35	25	25	160	16
»	Id.	Torre y otros.	Id.	7	»	»	50	50	10	10	»	10	25	25	85	8'50
»	Id.	Costa.	Id.	99	»	»	200	200	100	50	»	75	100	100	375	37'50
»	Id.	Veiga de San Lorenzo.	San Lorenzo.	50	»	»	100	100	100	50	»	75	25	25	200	20
»	Id.	Carreiras.	Id.	40	»	»	100	100	50	50	»	50	25	25	175	17'50
»	Id.	Moa.	Id.	50	»	»	100	100	50	50	»	50	25	25	175	17'50
55	Villar de Santos.	Coutada.	Saa.	100	»	»	200	200	100	100	»	100	200	200	500	50
		PARTIDO JUDICIAL DE ORENSE														
5	Barbadanes.	Bacariza.	Sobrado.	503	»	»	2 000	2 000	600	200	»	400	600	600	3 000	300
»	Canedo.	Monte.	Oira.	2	»	»	»	»	»	»	»	»	50	50	50	5
»	Id.	Outeiro de Roques.	Veiga Caldas y C.º	200	»	»	200	200	50	50	»	50	50	50	300	30
»	Coles.	Ludeiro.	Ludeiro.	5	»	»	25	25	20	20	»	20	20	20	65	6'50
»	Id.	Outeiro de Marian.	Vilarchá.	6	»	»	»	»	»	10	»	5	60	60	65	6'50
»	Nogueira de Ramuín.	Lamaboa.	Campo.	50	»	»	50	50	100	100	»	100	50	50	200	20
»	Id.	Eiradela.	Eiradeira.	100	»	»	100	100	100	100	»	100	100	100	300	30
»	Id.	Lama da Seara.	Seara.	50	»	»	50	50	50	50	»	50	50	50	150	15
»	Id.	Cabanelas.	Armariz.	50	»	»	50	50	50	50	»	50	50	50	150	15
»	Id.	Viñoas y Moura.	Viñoas.	100	»	»	100	100	100	100	»	100	100	100	300	30
»	Id.	Outeiro.	Id.	50	»	»	50	50	50	50	»	50	50	50	150	15
»	Id.	Mureboy.	Id.	50	»	»	50	50	50	50	»	50	50	50	150	15
»	Id.	Costa Ceiba.	Costela.	50	»	»	50	50	50	50	»	50	50	50	150	15
61	Orense.	Montealegre.	Santamarina.	»	Vendido.	Vendido	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	Id.	Carqueijal.	Sejalvo.	11	»	»	20	20	20	20	»	20	10	10	50	5
»	Id.	Coiñal.	Velle.	5	»	»	10	10	20	20	»	20	»	»	30	3
»	Id.	Curujeiras.	Curujeiras.	10	»	»	20	20	20	20	»	20	10	10	50	5
63	Pereiro de Aguiar.	Montealegre (Cacham.ª y Lamela).	Cachamuíña.	60	»	»	500	500	100	»	»	50	200	200	750	75
65	Id.	Montealegre (Lamela).	Lamela.	75	»	»	500	500	200	»	»	100	200	200	800	80
67	Id.	Veiga de San Martín.	Moreiras.	30	»	»	»	»	900	»	»	450	300	300	750	75
»	Id.	Cimbro.	Sabadelle.	11	»	»	10	10	50	50	»	50	20	20	80	8
»	Id.	Veiga de San Juan.	San Juan.	12	»	»	»	»	300	200	»	250	100	100	350	35
»	Id.	Nova.	Villarino.	10	»	»	10	10	40	40	»	40	20	20	70	7
»	Id.	Costa de Nigueiró.	Id.	10	»	»	10	10	10	50	»	30	50	50	90	9
»	Id.	Campo de Rotea.	Id.	10	»	»	»	»	100	50	»	75	50	50	125	12'50
»	Id.	Monte de la Magdalena.	Id.	10	»	»	10	10	100	50	»	75	50	50	135	13 50
»	Peroja.	Coroa.	San Ginés.	6	»	»	5	5	20	10	»	15	100	100	120	12
»	Id.	Costa de Fradares.	Grañes Andelo.	50	»	»	50	50	50	50	»	50	100	100	200	20
»	San Ciprián de Viñas.	Carqueijal.	San Ciprián.	1	»	»	6	6	10	»	»	5	10	10	21	2'10
»	Id.	Outeiro de Abajo.	Id.	1	»	»	10	10	10	»	»	5	10	10	25	2'50
»	Id.	Picouto.	Id.	1	»	»	10	10	10	»	»	5	10	10	25	2 50
70	Toén.	Agrela.	Alongos.	115	»	»	500	500	100	100	»	100	100	100	700	70
71	Id.	Aloyos.	Moreiras.	617	»	»	2 000	2 000	400	100	»	250	600	600	2 850	285
72	Id.	Couto.	Feá.	106	»	»	500	500	100	»	»	50	100	100	650	65
73	Id.	Das Fenteiras.	Puga.	449	»	»	2 000	2 000	400	»	»	200	200	200	2 400	240
74	Id.	Gestosa.	Gestosa.	612	»	»	3.000	3 000	300	»	»	150	300	300	3 450	345
75	Id.	Seijo.	Mugares.	125	»	»	600	600	200	»	»	100	300	300	1 000	100
76	Id.	Val do Dorno.	Toén.	393	»	»	1 500	1 500	200	»	»	100	300	300	1 900	190
		PARTIDO JUDICIAL DE PUEBLA DE TRIVES														
79	Castro Caldelas.	Sobrado.	Castro Caldelas.	140	»	»	200	200	200	100	»	150	200	200	550	55
80	Id.	Teso.	Id.	130	»	»	100	100	200	100	»	150	200	200	450	45

»	Chandreja.	Cobo.	Cobo.	10	»	»	10	10	20	20	»	20	100	100	130	13
»	Manzaneda.	Monte Coutada.	Vidueira.	10	»	»	10	10	50	50	»	50	10	10	70	7
»	Id.	Monte Requejo.	Requejo.	20	»	»	20	20	50	50	»	50	20	20	90	9
»	Id.	Monte de Prado Concello.	Id.	20	»	»	20	20	50	100	»	75	20	20	125	12'50
»	Id.	Val de Poldriz.	Id.	25	»	»	25	25	50	100	»	75	25	25	125	12'50
82	Montederramo.	Franqueira.	Nigueiroá.	230	»	»	2 000	2.000	200	500	»	350	200	200	2 550	255
»	Id.	Carballal.	»	10	»	»	10	10	50	50	»	50	10	10	70	7
»	Id.	Plantio.	Carballal.	10	»	»	10	10	50	50	»	50	10	10	70	7
»	Teijeira.	Alférez.	Cristosende.	100	»	»	100	100	100	100	»	100	100	100	300	30

PARTIDO JUDICIAL DE RIBADAVIA

»	Castrelo de Miño.	Riejal.	Castrelo.	100	»	»	100	100	50	50	»	50	50	50	200	20
91	Cenlle.	Barazal de Osmo.	Osmo.	40	»	»	200	200	100	»	»	50	100	100	350	35
92	Id.	Barazal y Vilanova.	Cenlle.	4	»	»	100	100	»	»	»	»	50	50	150	15
93	Id.	Campo de Cesbes y Corredoira.	Id.	131	»	»	1 000	1 000	200	100	»	150	200	200	1 350	135
94	Id.	Coto de Narasa.	Id.	20	»	»	100	100	50	»	»	25	100	100	225	22'50
95	Id.	Coto de Chaira y otros.	Id.	33	»	»	100	100	50	»	»	25	100	100	225	22'50
96	Melón.	Calvelo.	Quines.	100	»	»	200	200	200	100	»	150	100	100	450	45
97	Ribadavia.	Barazal y Santa Bárbara.	Esposende.	23	»	»	300	300	»	»	»	»	200	200	500	50
98	Id.	Coto de San Cibrao.	S. Andrés Campo.	108	1 000	1 000	500	500	»	»	»	»	100	100	1 600	160
99	Id.	Marcos, Picoñas y otros.	Ribadavia.	135	»	»	900	900	200	»	»	100	200	200	1 200	120

PARTIDO JUDICIAL DE VALDEORRAS

100	Barco.	Juaron.	Ferbenza.	100	»	»	100	100	200	100	»	150	150	150	400	40
102	Id.	Mirador.	Alijo.	400	»	»	400	400	300	100	»	200	100	100	700	70
»	Id.	Partero Araña.	Vitoria.	21	»	»	100	100	100	50	»	75	20	20	195	19 50
»	Id.	Acasarelinas Chao de Corzos.	Id.	131	»	»	200	200	200	100	»	150	100	100	450	45
»	Id.	O Coutado.	Id.	17	»	»	100	100	100	50	»	75	20	20	195	19 50
»	Id.	O Salgueiro y Aveguiña.	Id.	9	»	»	60	60	50	20	»	35	20	20	115	11 50
»	Id.	Cadaval.	Id.	5	»	»	»	»	50	10	»	30	10	10	40	4
»	Id.	Valdio de la Raña.	Vales y Cesures.	20	»	»	100	100	100	50	»	75	10	10	185	18 50
»	Id.	Pastero Pedregal Ocampo.	Viloria.	4	»	»	»	»	50	10	»	30	10	10	40	4
»	Id.	Ladeiras y Paradela.	Millaroso.	40	»	»	100	100	100	50	»	75	20	20	195	19 50
»	Id.	Touza Encima de Rajoá.	Id.	6	»	»	»	»	20	10	»	15	10	10	25	2 50
»	Id.	Pedragueiras de Candis.	Id.	3	»	»	»	»	10	10	»	10	10	10	20	2
»	Id.	Pena de Souto.	Id.	12	»	»	50	50	50	50	»	50	10	10	110	11
104	Carb.ª de Valdeorras.	Caselas Carpazal y otros.	Villadequinta.	317	»	»	1.000	1 000	500	400	»	450	200	200	1.650	165
105	Id.	Pingasillos y Paradela.	Portela del Trigal.	238	»	»	600	600	500	400	»	450	200	200	1 250	125
»	Id.	Penatellada y Valligota.	Id.	48	»	»	200	200	200	200	»	200	10	10	410	41
»	Id.	Chaos de las Santas.	Id.	22	»	»	200	200	150	100	»	125	10	10	335	33'50
»	Id.	Adregonte y Paradela.	S. Julián de Casayo.	158	»	»	400	400	400	400	»	400	100	100	900	90
»	Id.	Cacho Valdin y Porquera.	Id.	25	»	»	200	200	200	200	»	200	100	100	500	50
»	Id.	Ladeira Monumento y otros.	Sobradelo.	46	»	»	200	200	200	200	»	200	100	100	500	50
»	Id.	Mata do Jugo Infesto y otros.	Pumares.	101	»	»	400	400	400	300	»	350	100	100	850	85
»	Id.	Coto Misto.	Id.	22	»	»	100	100	100	100	»	100	100	100	300	30
»	Id.	Lucia y Currelo.	Robledo de Donis.	184	»	»	400	400	400	300	»	350	200	200	950	95
»	Id.	Valescuro y otros.	Id.	122	»	»	400	400	400	300	»	350	200	200	950	95
»	Id.	Penaguieira Resendiños y otros	Villadequinta.	73	»	»	400	400	300	300	»	300	200	200	900	90
»	Id.	Dellcade y Valdio.	Riodeolas.	367	»	»	1 000	1 000	500	400	»	450	200	200	1 650	165
»	Id.	Tabao Coballon y otros.	Puzmazan.	193	»	»	100	100	600	600	»	600	200	200	900	90
»	Id.	Focaras Matos y otros.	Carballeda.	326	»	»	400	400	400	400	»	400	200	200	1 000	100
»	Id.	Pedroselos y Golmedo.	Vila.	300	»	»	1 000	1.000	500	700	»	600	200	200	1 800	180
»	Id.	Pousadoiriño y P na do Souto.	S. Bartolomé Donis.	200	»	»	600	600	300	400	»	350	200	200	1.150	115
»	Rubiana.	Malveia Capada.	Oulego.	4 000	»	»	1 000	1.000	200	300	»	250	200	200	1 450	145
»	Id.	Paramo.	Cobas.	62	»	»	100	100	100	100	»	100	100	100	300	30
»	Id.	Fraga.	Id.	12	»	»	100	100	100	100	»	100	100	100	300	30
»	Id.	Id.	Pardollan.	14	»	»	100	100	100	100	»	100	100	100	300	30
»	Id.	Femanelon.	Id.	57	»	»	200	200	100	100	»	100	100	100	400	40
106	Vega (La).	Bouza Grande.	Megiz.	3	»	»	20	20	100	100	»	100	»	»	120	12
108	Id.	Segurais.	Valdin.	22	»	»	20	20	»	200	»	100	»	»	120	12
»	Id.	Lama ó Pastero.	Vega.	20	»	»	100	100	20	50	»	35	50	50	185	18'50
»	Id.	Veiga de Cima.	Seoane.	400	»	»	800	800	400	500	»	450	200	200	1 450	145
»	Id.	Cabrón Escobal.	Puente.	1 000	»	»	2.000	2 000	600	700	»	650	400	400	3.050	305
»	Id.	Pradera y Lama.	Id.	10	»	»	50	50	100	100	»	100	50	50	200	20
111	Villamartín.	Carrascal.	Villamartin.	10	»	»	100	100	100	»	»	50	50	50	200	20
»	Id.	Careixal y Curbion.	Id.	40	»	»	50	50	50	»	»	25	50	50	125	12

PARTIDO JUDICIAL DE VERÍN

»	Cualedro.	Adesamasa.	Valdin.	2	»	»				10	»	5	60	60	65	6'50
»	Laza.	Pereiro Colarron y Bargas.	Toro.	44	»	»	50	50	50	50	»	50	100	100	200	20
112	Monterrey.	Portela do Arado.	Villaza.	300	»	»	300	300	200	100	»	150	100	100	550	55

(Concluirá.)

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE LA CORUÑA

Don Evaristo Loureiro y Pérez, Oficial de Sala en la Audiencia Territorial de la Coruña.

Certifico: que en el pleito de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dice así:

«Sentencia número ochenta.—Señores: D. Ramiro F. de la Mora, D. Eladio P. Calderón, D. Felipe Torres.—En la ciudad de la Coruña, á veinticuatro de Marzo de mil novecientos cinco. Visto ante la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial el pleito ante la misma pendiente en grado de apelación procedente del Juzgado de primera instancia de Allariz y seguido en juicio declarativo de mayor cuantía entre partes de la una como demandante y apelada Carmen ó Carmela Cid, labradora y vecina de San Pedro de Riveira y por fallecimiento de esta y en concepto de heredera de la misma, Antonio Cid Feijóo, de la propia vecindad, á quién representa el procurador don León Rodríguez Gil de Palacios y dirige el Letrado don César Cid; y como demandados, Ramón Cid Barrio, Francisco Barrio, como marido de María Cid Feijóo, Camilo Quintas, como marido de Francisca Cid, Teresa Cid Borrajo, Rosa Cid y Cid, Josefa Cid y Cid, representada por su esposo Roque Gavilanes Barrio, Pedro Cid y Cid y José Cid Borrajo, y además Generosa Cid y su marido José Novoa, estos dos en rebeldía, de los cuales solo ha interpuesto apelación de la sentencia dictada por dicho Juzgado Ramón Cid Barrio, labrador y vecino de Guede, representado en este Tribunal por el Procurador D. Manuel Blanco, patrocinado por el Licenciado don Victorino Veiga González, siendo también parte el Ministerio fiscal; sobre declaración de hija natural.

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, por la que declarando haber lugar á la demanda se reconoce en la demandante Carmela ó Carmen Cid, la condición de hija natural de Benita Cid, soltera, y en su consecuencia el derecho á la propiedad de los bienes que á esta correspondían, y se condena á los demandados á que hagan entrega de dichos bienes á la Carmela dentro del quinto día, con imposición de todas las costas. Así por esta Sentencia, y con las costas de esta instancia al apelante, y cumpliendo respecto á los demandados rebeldes lo que ordena el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramiro F. de la Mora, Eladio Gómez Calderón, Felipe Torres.

Y para que tenga efecto su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia de Orense, conforme á lo mandado, expido y firmo la presente en dos hojas de papel de oficio, en la Coruña á catorce de Septiembre de mil novecientos cinco.—Evaristo Loureiro.

AYUNTAMIENTOS

Acevedo

Para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1906, esta Junta municipal acordó en sesión del día 3 del corriente, intentar en primer lugar los encabezamientos gremiales y en segundo la subasta, con venta libre de todas las especies de consumos por término de uno ó cinco años, para cuyo efecto se convoca por gremios á los cosecheros, fabricantes y especuladores de las especies sujetas al impuesto para que concurran á estas Consistoriales el día 24 del que rige y hora de diez á doce de su mañana, con objeto de encabezarse en la forma que dispone el capítulo 25 del reglamento vigente.

Y para el caso que se lleven á efecto los encabezamientos gremiales, tendrá lugar la subasta en venta libre por el plazo de uno á cinco años señalándose para la primera el día 3 de Octubre próximo á las mismas horas en la capitular del Ayuntamiento y en caso de no resultar favorable esta tendrá lugar la segunda y última el día 10 del mismo con las mismas formalidades que la primera cuyas subastas serán con sujeción al pliego de condiciones y tarifas que se hallen de manifiesto en dichas Consistoriales.

Acevedo Septiembre 10 de 1905.—El primer Teniente Alcalde. Francisco Rodríguez.

Don Pedro Pérez Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de Chandreja de Queija.

Certifico: que en el libro corriente de sesiones de la Junta municipal obra la extraordinaria que dice así:

«En Chandreja á 7 de Septiembre de 1905.—Reunidos en la sala Consistorial los Sres. Concejales don J Manuel González, D. Miguel Castro, D. Victoriano Rodríguez, D. Teodoro González, D José María López, D. Sixto Martínez, y asociados don Domingo Pérez Rodríguez, D. Nicanor González Estévez, D Angel González. D. José Estévez Estévez, don Manuel Domínguez López, D. Eladio González Rodríguez, que constituyen la Junta municipal de este término, bajo la presidencia del señor Alcalde; este abrió la sesión á las diez horas de hoy, para la que fueron convocados con designación de los asuntos que en ella deben tratarse, y leída la anterior, fué aprobada.

Por el Sr. Presidente se ordenó la lectura del proyecto de presupuesto de ingresos y gastos para el año entrante año de 1906, con sus relaciones, hallando ajustados los ingresos á la legislación vigente, y los gastos á las obligaciones y necesidades del pueblo, se acuerda por unanimidad aprobarlo en la forma que aparece presentado. y

Resultando: que del presupuesto definitivo del año corriente de 1905, que obra en la Superioridad aparece un déficit de 3 407 pesetas cuatro céntimos y del ordinario siguiente para 1906, otro de 2 406 pesetas cuatro céntimos, que suman 5 813 pesetas ocho céntimos.

Resultando: que todos los gastos presupuestos son bastantes exigüos especialmente en los sueldos de empleados como puede reconocerse, y no es posible hacer más economías por ser unos obligatorios como son los cupos, y otros de pura necesidad, habiendo utilizado todos los ingresos de que puede disponer el Ayuntamiento según las disposiciones vigentes.

Considerando: que por tanto para enjugar dicho déficit de las 5.813 pesetas ocho céntimos, es necesario arbitrar recursos extraordinarios sobre especies que se consumen en este término, y no se comprenden en la primera tarifa de consumos por que se rige este municipio.

Por unanimidad se acuerda cubrir dicho déficit con recursos extraordinarios adicionando á la expresada tarifa primera las especies de manteca de vaca, gallinas, huevos, y patatas, cuyas clases, unidades, precios medios y gravamen se expresan en la siguiente:

TARIFA

Artículos	Unidad de adeudo	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado — Kilogs.	Producto anual — Pesetas
Gallinas.	Uno	1'50	1 003	0'37	371'11
Huevos.	Cien	5 00	2 000	1 25	2 500'00
Manteca de vaca. . . .	Un kilog.	2'00	1 500	0 50	500 00
Patatas.	Un quintal	4'00	2.442	1'00	2.442'00
Total producto.					5 813'11

Y con testimonio de esta acta y más documentos reglamentarios se solicite del Ministerio de la Gobernación la oportuna autorización para cubrir el referido déficit con los arbitrios extraordinarios que quedan propuestos. Y se levanta la sesión, firman después del señor Presidente de que yo Secretario certifico.—Juan M. González, Miguel Castro, José Estévez, Eladio González, Angel González, Nicanor González, Victoriano Rodríguez, José María López, Domingo Pérez, Sixto Martínez, Manuel Domínguez, Pedro Pérez, Secretario.

Y para publicar en el *Boletín oficial*, á fin de que los contribuyentes en el término de quince días, contados desde la publicación puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente, libro la presente en Chandreja á 12 de Septiembre de 1905.—Pedro Pérez.—V.º B.º: El Alcalde, Juan M. González.

Villanueva de los Infantes

Este Ayuntamiento y Junta de asociados, en sesión del día 12 del corriente mes, para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el entrante año de 1906, acordó en primer lugar intentar los conciertos gremiales, y si estos no diesen resultado, el arriendo á venta libre de de todas las especies, que tendrá lugar en este Consistorio el día 24 del corriente mes de diez á doce, ante la comisión designada al efecto, bajo el tipo y pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, por pujas á la llana. Si esta subasta no tuviese licitadores, tendrá lugar la segunda el día 2 de Octubre á la misma hora, y bajo las mismas condiciones, admitiendo posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, y si esta no tuviese licitadores, tendrá lugar la del arriendo con venta á la exclusiva, el 12 del referido mes en dicho local y repetidas horas, bajo el tipo y precios que constan en el pliego de condiciones.

Si por falta de licitadores no tuviese efecto esta subasta, se celebrará la segunda el 22 del mismo mes á la misma hora en dicho local, con la rectificación de precios para la venta, y si tampoco tuviese licitadores, tendrá lugar la tercera y última subasta el día 2 de Noviembre en el citado local y horas, sirviendo de tipo, las dos terceras partes de la anterior.

Villanueva de los Infantes Septiembre 15 de 1905.—El Alcalde, Camilo Flores.

IMPRENTA DE A. OTERO